



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Víctor Hugo Arboleda Palacio
Demandado:	Robinson Mauricio Hincapié Vera
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00255 00
Decisión	Decreta embargo
Interlocutorio	196

Conforme al artículo 599 del C.G.P y siendo procedente la petición, conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 593 ibíd., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal y prestaciones sociales, que devenga el demandado ROBINSON MAURICIO HINCAPIE VERA C.C 1.037.570.811, al servicio de GRUPO ACORA S.A.S

La medida se limita hasta por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$123.132.700).

Ofíciase al CAJERO PAGADOR donde tiene el salario el demandado, indicándoles que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales N. 050012041005, que este Despacho tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden (Numeral 10 art. 593 C.G.P)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que tengan el demandado ROBINSON MAURICIO HINCAPIE VERA C.C 1.037.570.811 en las entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N 160784752
- NEQUI cuenta de ahorros N 049587034
- DAVIPLATA cuenta de ahorros N 217605312

Embargo que se perfeccionará con la notificación a la entidad bancaria y/o financiera mediante oficio en el que se prevendrá que debe hacer el pago dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARABOBO, en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041005**, de la ciudad de Medellín; sin embargo, con la recepción del oficio queda perfeccionado el embargo. Lo anterior sin perjuicio del saldo mínimo legal inembargable. Embargo que incluye los dineros que, con posterioridad, ingresen en tales cuentas.

Se señala la cuantía máxima de la medida se limita hasta por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$123.132.700).

TERCERO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a las que tiene derecho el demandado ROBINSON MAURICIO HINCAPIE VERA C.C 1.037.570.811 en GRUPO ACORA S.A.S.

Por lo tanto, deberá tomar nota de dicho embargo, lo cual deberá informar al juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. El embargo se considera perfeccionado a partir de la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

CUARTO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas PRB97C propiedad el demandado ROBINSON MAURICIO HINCAPIE VERA C.C 1.037.570.811, para lo cual informará en qué Oficina de Transito de Envigado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.